

EXPEDIENTE: PES/128/2017.

QUEJOSO: CRISTIAN POBLETTE
BAUTISTA.

PROBABLES INFRACTORES:
ANDREA GÓMEZ LLATA MAYA Y
MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN
D. CRESCENCIO VALENCIA
JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiocho de noviembre de
dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este
órgano jurisdiccional, por medio del cual se turnaron a la ponencia
a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con
fundamento en los artículos 482, 483, 485, fracción II del Código
Electoral del Estado de México, 20, fracción XXII y 28, fracción III
del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de
México, se acuerda:

I. Atendiendo al estado procesal que guardan los autos del
expediente al rubro señalado y toda vez que del mismo se
observan deficiencias en su debida integración, se ordena al
Instituto Electoral del Estado de México para que en un plazo
improrrogable de **tres días hábiles**, realice las siguientes
diligencias:

a. Realice las diligencias necesarias a efecto de acreditar si
la persona que compareció a la audiencia de pruebas y
alegatos, y se ostentó como Andrea Gómez Llata Maya, es
la ciudadana denunciada, toda vez que de las constancias
que integran el expediente no existe algún documento que
identifique que la compareciente sea Andrea Gómez Llata
Maya.



b. En caso, de que la compareciente no sea la denunciada Andrea Gómez Llata Maya, proceda a reponer el procedimiento a efecto de garantizarle a la denunciada el derecho de dar contestación a la queja interpuesta en su contra, así como ofrecer pruebas y realizar sus alegatos.

II. Por lo que, una vez desahogadas las diligencias ordenadas por este órgano jurisdiccional, se deberá dar vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de dichas actuaciones.

Así, una vez cumplido lo anterior, se deberá **remitir dentro del día hábil siguiente** el presente expediente a este Tribunal Electoral.

III.- Atento a lo señalado en el artículo 481 del Código Electoral del Estado de México, se interrumpe el plazo para resolver el presente procedimiento, el cual se reanudará una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, remita de nueva cuenta el expediente respectivo integrado debidamente.

Notifíquese el presente acuerdo por estrados al partido político quejoso, así como a los denunciados, y por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos de ley, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO ELECTORAL

MTRO. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

